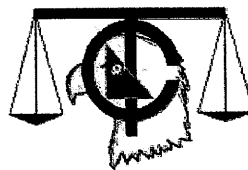




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 21 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 298/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "GUALLA, ANA CLAUDIA (DEUDA DE RAMONDELLI, SERGIO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° G - 948/06, caratulado: **"GUALLA, ANA CLAUDIA (DEUDA DE RAMONDELLI, SERGIO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 285/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"BUSTAMANTE ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° B-942/06, caratulado: **"BUSTAMANTE ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, el Expediente Letra: T.C.P. N° 266/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"SERVETTO, ROBERTO JUAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° S-930/06, caratulado: **"SERVETTO, ROBERTO JUAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y el Expediente Letra: T.C.P. N° 295/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"SANTI, CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° S-952/06, caratulado: **"SANTI CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

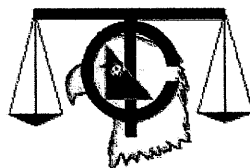
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales N° 297/06, 284/06, 263/06 y 308/06, respectivamente, así como los Informes Contables Letra: T.C.P. N° 467/06 (Exptes. N° B-942/06 y S-930/06) y 484/06 (Exptes. N° G-948/06 y S-952/06).-----

En los citados Informes Contables el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dichos Informes son compartidos por el Secretario Contable a través de las Notas Internas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Letra: T.C.P. - S.C. N° 1019/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 467/06) y 1041/06 (Informe Letra: T.C.P. N° 484/06).-----

Por otra parte, en los Informes Legales mencionados se efectúan distintas consideraciones, por lo que entiendo procedente efectuar su tratamiento en forma separada.-----

a) Expediente originario del Fondo Residual N° G - 948/06, caratulado: "GUALLA, ANA CLAUDIA (DEUDA DE RAMONDELLI, SERGIO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----

En dichas actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 297/06, efectuando las siguientes consideraciones: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 37/39 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Línea Operación N° 1610 - 8614/00, por la suma de \$ 69.125,14, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la Sra. Ana Claudia GUALLA, quien en su carácter de codeudora de la operatoria suscripta conjuntamente con el deudor Sr. Sergio Daniel RAMONDELLI, asume la totalidad de la obligación para su regularización. 3) Se encuentra acreditada en las actuaciones la identidad de la deudora. 4) Atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para su cancelación, se ajusta a lo previsto en el art. 1 inc. 2 - d) de la Ley Provincial 692. 5) Obra glosada a fs. 30/34 la liquidación correspondiente. 6) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 9/17 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 24/28 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 7) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, la Sra. Ana Claudia GUALLA suscribe un pagaré a la vista conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 35. Al respecto, señala que si bien la refinanciación se formula por un plazo de 240 cuotas mensuales cancelables por débito automático, la operatoria original se encontraba garantizada con una hipoteca en primer grado sobre un inmueble (fs. 19/21), garantía ésta sobre la cual nada se dice en el convenio respecto de su vigencia, sustitución o supresión. Ante el monto de la refinanciación, el plazo otorgado y la fragilidad de la garantía constituida, debería el Fondo Residual informar los motivos por los cuales se habría sustituido una garantía real por una garantía personal. 8) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 9) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 10) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obra a fs. 46 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones: -----

*En las cláusulas sexta y séptima del convenio, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, y conforme lo indicado en el Punto 7) del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 297/06, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 19/22, el pagaré obrante a fs. 35, y la autorización de débito de fs. 36.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° G-948/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 297/06 y en el presente.-----

b) Expediente originario del Fondo Residual N° B-942/06, caratulado: "BUSTAMANTE ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En estas actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 284/06, efectuando las siguientes consideraciones: 1) El convenio obrante a fs. 41/43 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Financiación de la Línea 6710 Operaciones N° 000025800, 000025801 y 000025802, por la suma de \$ 19.285,38, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el Sr. Alberto Daniel BUSTAMANTE, encuadrando legalmente en los preceptos del art. 1 incs. 2) y 3) de la Ley Provincial 692. 2) Se observa que como garantía del cumplimiento se suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 39. 3) Respecto a lo expresado en la cláusula sexta, debe tenerse presente que el art. 8 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, indica que la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pago, se produce también con la falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas, debiendo reformularse dicha cláusula. 4) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 5) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 6) Respecto a lo expresado en la cláusula novena en relación a que "*...mantiene garantía originariamente pactada con la entidad crediticia...*", debería indicarse en caso de garantía prendaria o hipotecaria, si la misma fue renovada y/o inscripta, ya que no consta en las actuaciones ningún tipo de garantía. 7) No obstante todo lo expuesto, el Fondo Residual debería informar la causa de la omisión de las acciones legales que hubiesen correspondido, atento que a fs. 28 obra una Carta Documento de fecha 05/06/01, donde se intima al deudor a regularizar la deuda, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.-----

Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones a este Vocal para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*El Convenio analizado debería ser suscripto también por la Sra. María Isabel PRATTI, dado que, de acuerdo a la documentación obrante a fs. 18/23, resulta codeudora en las operaciones que se regularizan.-----

*En las cláusulas sexta y séptima del convenio, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1º inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*En lo que refiere al recaudo previsto en el Punto 1 inc. f) del Anexo I de la citada Resolución, obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos (fs. 29/33), con lo que puede considerarse cumplido.-----

*En relación al Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 50 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 podría considerarse cumplido.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2º inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función del pagaré obrante a fs. 39, y la autorización de débito de fs. 40.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° B-942/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 284/06 y en el presente.-----

c) Expediente originario del Fondo Residual N° S-930/06, caratulado: "SERVETTO ROBERTO JUAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".----

En las presentes actuaciones se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 263/06, indicando: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) El convenio obrante a fs. 29/31 refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Línea Operación N° 9412 - 00010/74, por la suma de \$ 61.184,92, suscrito por el actual Administrador del Fondo Residual y el Sr. Roberto Juan SERVETTO. 3) Atento el monto adeudado, se observa que el plazo otorgado para su cancelación, se ajusta a lo previsto en el art. 1 inc. 2 - d) de la Ley Provincial 692. 4) Obra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



glosada a fs. 23/26 la liquidación correspondiente. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 7/14 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 5; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 18/22 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 6) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, el Sr. Roberto Juan SERVETTO suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 27. 7) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 8) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 9) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 40 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

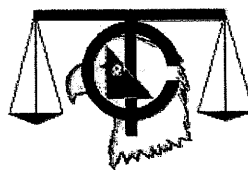
*En las cláusulas sexta y séptima del convenio, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 16 y el pagaré obrante a fs. 27.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° S-930/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 263/06 y en el presente.-----

d) Expediente originario del Fondo Residual N° S-952/06, caratulado: "SANTI CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

En estas actuaciones se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 308/06, indicando que el Convenio obrante a fs. 39/41 se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de la causa caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ SANTI CARLOS ALBERTO Y WALACE MONICA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 2244/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, encuadrando legalmente en lo dispuesto por el art. 1 incs. 2) y 3) de la Ley Provincial 692.-----

Asimismo, señala: 1) Se observa que como garantía del cumplimiento del convenio, se suscribe un pagaré conforme lo estipulado en la cláusula novena, el cual obra agregado a fs. 37. 2) Respecto a lo expresado en la cláusula novena en relación a que *"...mantiene garantía originariamente pactada con la entidad crediticia..."*, debería indicarse en cada caso concreto cual es la garantía indicada y si la misma se encuentra actualizada, ya que atento el monto del convenio no debería sustituirse una garantía real por un pagaré. 3) En relación a lo expresado en la cláusula sexta, debe tenerse presente que el art. 8 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, indica que la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pago, se produce también con la falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas, debiendo reformularse dicha cláusula. 4) Deberá corregirse la errónea enunciación que se efectúa en la cláusula quinta, en cuanto consigna: *"...de acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley Provincial N° 692..."* y precisar correctamente la norma de rigor. (art. 1 inc. 3) de la Ley citada) 5) Debería indicarse expresamente en una cláusula del convenio la adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, conforme lo dispuesto por el art. 1 inc. 10) de dicha norma. 6) No queda acreditado en las actuaciones el carácter de letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. José Luis PAÑOS en la citada causa judicial, debiéndose adjuntar la documentación respectiva, así como también la relativa a la relación laboral que lo une con el Fondo Residual. 7) Respecto de los honorarios que le pudieran corresponder al citado profesional, deberá estarse a lo convenido entre éste y el Fondo Residual, debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dichas pautas formar parte del acuerdo de pago, por aplicación del art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. 8) Tratándose de una transacción judicial este órgano de control se expidió en distintos Acuerdos Plenarios, requiriendo al Administrador del Fondo Residual un informe acerca del estado de la causa y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios, los que deberían formar parte de acuerdo transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en la citada norma. 9) En relación al mismo deudor, existe el Expediente N° S-953/06 por las Línea Operación N° 771- 340011917179 y 773 - 106003125107171, respecto a las cuales también se suscribió un convenio de refinanciación.-----

Dicho Informe es compartido por la Secretaria Legal, elevando las actuaciones a este Vocal para la continuidad del trámite.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones:-----

*El Convenio de transacción judicial debió ser suscripto por todos los deudores demandados en la causa, caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ SANTI CARLOS ALBERTO Y WALACE MONICA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 2244/96).-----

*En el caso, considero innecesaria la incorporación de una cláusula de adhesión expresa al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, toda vez que dicha adhesión consta en el encabezado del convenio de fs. 39/41.-----

*En las cláusulas sexta y séptima no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley.-----

*En relación a lo dispuesto por la cláusula décima, entiendo necesario destacar lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: "**5- Gastos y honorarios:** Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación.". En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la causa judicial en relación a la que se celebró el acuerdo transaccional analizado; dado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que, tal como indica el Informe Legal citado, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte de tal acuerdo.-----

*Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

*En lo que refiere al recaudo previsto en el Punto 1 inc. f) del Anexo I de la citada Resolución, obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos (fs. 27/31), con lo que puede considerarse cumplido.-----

*En relación al Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 48 un informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario 402 podría considerarse cumplido.-----

*Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En tal sentido, y en relación a lo dispuesto en la cláusula novena del convenio analizado, obra a fs. 17/23 copia de la Escritura Pública N° 273, de fecha 16/05/95, extendida ante la Escribana Autorizante del Registro Notarial N° 1 de la Provincia Rosa Delia WEISS JURADO, por la cual los deudores constituyeron una hipoteca en primer grado de preferencia en favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego, sobre el predio identificado catastralmente como Sección H, Macizo 72, Parcela 9 de la ciudad de Río Grande, cuya ejecución -estimo- originó la causa caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ SANTI CARLOS ALBERTO Y WALACE MONICA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", a la que refiere el acuerdo analizado.-----

Con tal antecedente, entiendo debería mantenerse dicha garantía hipotecaria a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 39/41, debiendo confeccionar el Administrador el Informe previsto por el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrantes a fs. 17/23, el pagaré obrante fs. 37 y los antecedentes judiciales del caso.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° S-952/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 308/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ SANTI CARLOS ALBERTO Y WALACE MONICA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 2244/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."---

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- Remitir al Fondo Residual los Expedientes de su registro N° G-948/06, caratulado: "GUALLA, ANA CLAUDIA (DEUDA DE RAMONDELLI, SERGIO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", B-942/06, caratulado: "BUSTAMANTE ALBERTO DANIEL S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" y S-930/06 caratulado: "SERVETTO ROBERTO JUAN S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en los Informes Legales N° 297/06, 284/06 y 263/06, respectivamente, y en el presente.-----

ARTÍCULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° S-952/06, caratulado: "SANTI CARLOS ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 308/06 y en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ SANTI CARLOS ALBERTO Y WALACE MONICA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expediente N° 2244/96), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

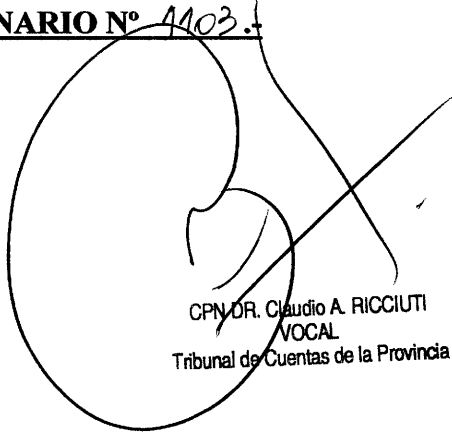


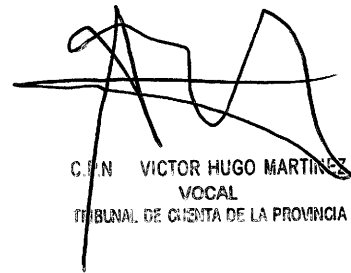
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio
Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 4403.1


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA